



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE ^{FORMA A-54} LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el oficio PGR/058/2015 de Arely Gómez González, Procuradora General de la República, y 2) el oficio CNDH/DGAJ/671/2015 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 15283 y 15564. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el oficio de la Procuradora General de la República; y de conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, y 66² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 88³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, se le tiene por presentada formulando su pedimento en esta acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, glósesse a los autos el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en el artículo 67, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hacen valer en esta acción de inconstitucionalidad

Notifíquese. Por lista.

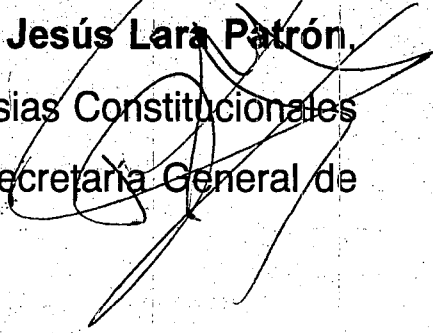
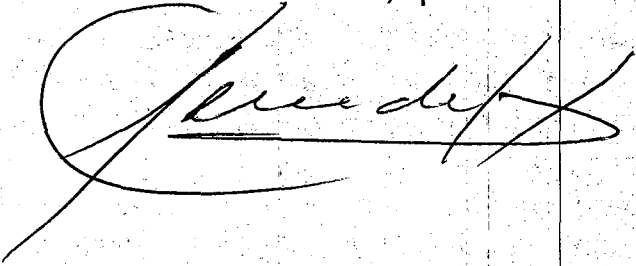
¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

³ Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

Lo proveyó y firma el ministro instructor José Remalillo
Franco González Salas, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales
y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RACYM/RMS

